

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL
ACUERDO No. 011
19 DE OCTUBRE DEL 2023**

**“Por medio del cual se adopta el Protocolo de prevención y atención de
violencias basadas en género en la Fundación Universitaria Seminario
Teológico Bautista Internacional”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL**, en ejercicio de sus facultades
legales, y en especial de las que le confiere el numeral 1) del artículo 30 del
Estatuto de la Institución, y

CONSIDERANDO:

El Consejo Directivo de la **Fundación Universitaria Seminario Teológico
Bautista Internacional**, en uso de sus facultades estatutarias y considerando:

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado se encuentra promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual manera, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los miembros de la sociedad, y la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en su misión, tiene la responsabilidad de cumplir con estos propósitos.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a las normativas previamente mencionadas y con el propósito de avanzar en la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional ha dispuesto la conformación de un cuerpo colegiado de carácter interdisciplinario con un enfoque técnico. Este cuerpo colegiado brindará orientaciones y realizará un seguimiento integral para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acta No. 71 del 19 de octubre de 2023, ha aprobado el siguiente protocolo, dando así su respaldo formal a las actualizaciones propuestas.

Por tanto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en virtud de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ADOPTAR. La Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en cumplimiento de lo acordado en la sesión extraordinaria del Concejo Directivo, Acta número 71, celebrada el 19 de octubre de 2023, y en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias que rigen su funcionamiento, procede a adoptar el Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género.

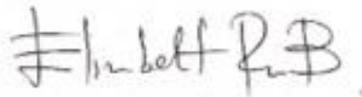
ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación oficial y deroga todas las normas y disposiciones previas que se opongan a él.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de octubre del 2023.



JAVIER BARCO SAAVEDRA
PRESIDENTE DESIGNADO DEL CONSEJO DIRECTIVO UNIBAUTISTA
CC 16.916.017



ELIZABEHT PEREZ BOLAÑOS
SECRETARIA GENERAL
C.C. 1.143.854.032



UNIBAUTISTA
Institución Universitaria
SNIES 2748

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-
EN LA UNIBAUTISTA**



**Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género en la
Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional**

Resolución de Rectoría No. 14

Septiembre 12 de 2023

Elaboración

Betty Ruth Lozano Lerma
Directora de Investigaciones

Isdalia Ortega Sánchez
Docente

Viviana Lizeth Castro Gutiérrez
Directora Bienestar Universitario

Revisión

Consejo de Administración

Alejandra Osorio Valencia
Consultora externa

Aprobación

Pablo Moreno Palacios
Rector

©UNIBAUTISTA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Avenida Guadalupe # 1B-112
Teléfonos: (602) 513 2323 / 513 2324
informacion@unibautista.edu.co
www.unibautista.edu.co
Cali – Colombia

Contenido

Presentación	4
1. Perspectiva bíblico-teológica de la violencia de género	5
2. Marco normativo	7
3. Definiciones	15
4. Objetivos del Protocolo	21
5. Alcance	21
6. Principios orientadores	22
7. Comité Débora.	22
8. Estrategias de prevención y detección de las vbg.	25
8.1 Acciones de difusión y prevención de las vbg	25
8.2 Detección de riesgos	25
8.3 Sensibilización	25
9. Modelo de atención para el abordaje de las vbg	26
10. Ruta de atención a casos de vbg en la UNIBAUTISTA	27
10.1. Orientación y recepción a casos de vbg	28
10.2. Atención integral a víctimas de vbg	29
10.3. Estudio preliminar del caso	30
10.4 Remisiones.	31
10.5 Seguimiento	33
10.6. Acciones institucionales	34
10.7 Cierre del caso	34
11. Implementación, seguimiento y evaluación del Protocolo	35
Bibliografía	37

Presentación

La Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional (que en adelante se denominará –UNIBAUTISTA- establece por medio del presente Protocolo los mecanismos necesarios para prevenir y atender los casos de violencias sexuales y violencias basadas en género en contra de las mujeres, integrantes de la comunidad universitaria que de manera directa o incidental sean víctimas por su condición de género en el marco de competencia institucional atribuible a esta entidad de educación superior. Este instrumento ratifica el compromiso, voluntad y responsabilidad institucional para abordar la prevención, detección, atención y sanción disciplinaria de violencias y cualquier tipo de discriminación contra el género femenino, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Se estima que una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia basado en género en el transcurso de su vida y alcanza en las últimas décadas cifras realmente alarmantes, al punto de afirmarse que esta es la verdadera pandemia. Rita Segato considera, que nunca antes en la historia de la humanidad se ejerció tanta violencia contra las mujeres como en la época contemporánea (2014). Esta violencia se ejerce en todos los ámbitos de lo social, siendo el universitario uno en donde la discriminación y los crímenes de género son más frecuentes. En el contexto universitario se da un tipo de agresión contra las mujeres que está atravesada por la subvaloración de las mujeres como sujetos epistémicos. Es decir, dentro del imaginario hegemónico las mujeres no pertenecen a ese espacio. Lo propio de las mujeres sería lo doméstico, lo privado, el hogar, el cuidado de la familia.

La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios ha estado tan naturalizada, al punto que muchas mujeres la han padecido sin identificarla y es recientemente que ha empezado a hacerse visible y denunciabile, gracias a la valentía de las víctimas. La Institución se plantea como reto ser un entorno seguro para las mujeres, fortaleciendo los mecanismos de prevención y erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres que forman parte de esta Institución Universitaria de fundamentación cristiana, donde se reconoce que la violencia contra las mujeres es un pecado y una violación a los derechos humanos, por lo que se establece la labor constante de sensibilizar y reafirmar en todas las personas que forman parte de la Institución, el compromiso misional de lograr la eliminación de las causas profundas de la violencia que afecten la vida de las mujeres en sus relaciones

directas, indirectas o incidentales con la UNIBAUTISTA.

Este Protocolo espera materializar las garantías convencionales, constitucionales y legislativas, haciendo de este espacio una célula social libre de violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, como camino a la construcción de sociedades más justas y verdaderamente pacíficas, promoviendo espacios de reflexión y cultura de equidad de género, en las actividades de la iglesia, de la familia de creyentes, como personas de fe y buena voluntad que consolidan a la UNIBAUTISTA como un espacio seguro, en los entornos físicos y virtuales en los que las mujeres puedan realizar su proyecto educativo o relacionarse sin ningún tipo de discriminación o violencias por su condición de ser mujer.

1. Perspectiva bíblico-teológica de la violencia de género

Históricamente la mayoría de las religiones no han estado exentas de actos de violencia sexual y de género contra las mujeres. La religión judeo-cristiana no es la excepción. Yahvé-Dios, conocedor de esta condición pecaminosa del ser humano, permitió que en las Sagradas Escrituras que rigen tanto a seguidores del judaísmo como del cristianismo quedaran consignados hechos violentos hacia la integridad de las mujeres como: abuso sexual, violencia patrimonial, abandono, violencia obstétrica y hasta feminicidios. Textos como: la violación de la joven Dina (Gén.34), la de Tamar por parte de su hermano (2 Samuel 13); la violación y el feminicidio de la mujer “del levita” (Génesis 19); la violencia de género hacia Tamar (Génesis 38), entre otros, son de alguna forma la denuncia hecha por la Yahvé-Dios y su pronunciamiento en contra de estos actos tan despreciables.

Los textos sagrados se dieron en el marco de un contexto patriarcal¹ que fue desvirtuando los planes divinos en cuanto a la concepción de mujeres y hombres como personas dignas, creadas a imagen y semejanza de Dios y en igualdad de capacidades, mandatos y bendición (Génesis 1:26-28). Es decir, ni el hombre es superior a la mujer ni ella superior a él. Empero, los anhelos de poder fueron cambiando el orden y las culturas –también la israelita— y se puso al varón como superior, amo y señor de las mujeres, quien pasó de ser su ayuda en igualdad de condiciones a ser su propiedad con la que podía hacer cuanto quería. A su vez, en los

¹ “El Patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres. Se impone a las mujeres la maternidad y el ser para otros” (Ascencio, 2012, pág. 14).

textos bíblicos encontramos leyes dadas por Yahvé a su pueblo para tratar de prevenir y sancionar este tipo de pecado sexual y de género. Es así como en el libro de Levítico (caps.18 y 20), encontramos una serie de leyes que advierten sobre las conductas sexuales violentas que no agradan a Dios y la sanción para quienes las cometen. Muchas de estas leyes están referenciadas con el incesto, pero también con la relación indebida en el campo de la sexualidad con mujeres cercanas.

Dichas leyes podrían muy bien ser contextualizadas para el ámbito académico de la UNIBAUTISTA, dado que nuestra Institución es de carácter religioso, donde, en general, a la comunidad universitaria les unen vínculos de fe muy fuertes que se esperan propicien el cultivo por el respeto a la dignidad de las personas y el cuidado del otro y la otra como si fuera su propio hermano o hermana; siendo este apelativo una realidad en el campo espiritual.

Las comunidades cristianas tienen además un modelo de masculinidad equitativa y el referente de humanidad que es Jesús, el Cristo. Aunque judío, varón y heredero de una sociedad patriarcal, Jesús de Nazaret tomó una posición muy diferente frente a las mujeres; las llamó a ser sus discípulas en una sociedad donde las mujeres no tenían derecho ni siquiera a leer la Torah (libros sagrados) en público, ni estaban obligadas a cumplir con ciertos ritos religiosos (Lucas 8:1-3); así mismo fue amigo cercano de algunas de ellas (Lucas 10: 38-42; Juan 11); también las puso como ejemplo en sus enseñanzas (Lucas 18: 1-8) y las alabó por su fe, amor y sabiduría en presencia de sus detractores (Lucas 7: 36-50 y Mateo 15: 21-28); no las juzgó cuando otros –varones—intentaban condenarlas; se dejó interpelar por ellas y las sanó (Juan 8: 1-11 y Marcos 5: 21-43).

Es necesario volver a la génesis de la concepción divina sobre el valor del ser humano y en este caso particular con rostro de mujer y también mirar a Jesús como modelo de valoración, aceptación y dignificación de la mujer. De ahí la importancia de sentar estas bases bíblico-teológicas para nuestro Protocolo que le den un peso desde la espiritualidad a nuestro interés por prevenir todo tipo de violencia y discriminación contra el género femenino, buscar las sanciones oportunas para los responsables de tales vilezas, y acompañar a las víctimas en la restauración de sus derechos y de su dignidad humana.

En ese propósito presentamos el siguiente Protocolo para la prevención, detección,

atención y sanción disciplinaria contra violencias y cualquier tipo de discriminación contra las mujeres en la UNIBAUTISTA, elaborado a través de un trabajo conjunto entre la Dirección de Investigaciones, la Dirección de Bienestar Universitario y la Docente acompañante del Semillero de Teología y Género. Este Protocolo se construyó en el marco de un proceso interno de sensibilización, prevención y diagnóstico de violencias sexuales y violencias basadas en género, donde participaron los distintos miembros y estamentos de la comunidad universitaria.

Adicionalmente se realizó la revisión bibliográfica de protocolos de otras Instituciones de Educación Superior y se consideró la legislación vigente y en el primer semestre de 2023, previas labores de estudio y consolidación de la información, se actualizó este instrumento, atendiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 014466 del 25 de Julio de 2022.

2. Marco normativo

A continuación, se mencionan las normas que reconocen los derechos humanos de las mujeres a nivel convencional, legal y jurisprudencial, en que se cimientan las bases jurídicas del presente Protocolo:

2.1 Normativa Internacional adoptada por Colombia.

La Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres. En esta Conferencia se adoptó la Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción. Esta última se centró en doce áreas de especial interés, que representan los principales obstáculos que entorpecen el avance de la mujer, entre ellos, la violencia de género (Mujer, 2007).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belém Do Pará” (ACNUR, 1994). Afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y

contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1993). Establece la primera definición de violencia contra la mujer establecida por consenso internacional («Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»), señala que no se puede invocar costumbre o tradición para permitirla y presenta una formulación clara de los derechos que los países deben aplicar para eliminar esa violencia (Social M. d., 2016).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979). Tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres en los que se define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. La Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares (Unidas N, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

2.2. Marco Legal y Jurisprudencial Nacional

Ley 51 de 1981 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ley 742 de 2002, por la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, que incluye delitos relacionados con la violencia basada en el género.

Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Esta ley incluye dentro de las conductas de acoso, la discriminación o agresión física por razones sexuales y de género.

Ley 1146 de 2007 por la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Crease adscrito al ministerio de la protección social, el comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada.

Ley 1257 (2008): Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En esta Ley se reconoce que la violencia contra las mujeres puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial y económica. También se reconoce que el acoso sexual existe y que debe ser sancionado en el ámbito público y privado. Además, ordena al Ministerio de Educación capacitar a docentes, estudiantes y familias sobre la violencia de género, y obliga a que se implementen medidas de prevención y protección hacia las víctimas.

Decreto 4798 de 2011, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". El Decreto establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia (Unidas C. -N., 2020).

Decreto 1630 de 2019, sobre las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia basadas en género en situación especial de riesgo contra su vida en concordancia con el Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud y protección social. Estas normativas establecen los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Ley 1761 de julio de 2015 que tipifica al feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Esta ley, conocida también como Ley Rosa Elvira Cely, define el feminicidio de la siguiente manera: “causar la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”.

Sentencia de la Corte Constitucional T- 141 de 2015 derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual diversa-Caso en que Corporación Universitaria niega el reintegro de un estudiante al programa de medicina de una persona afrodescendiente con orientación sexual diversa. Prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras.

Ley 1918 de 2018 por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores. **Sentencia T-338/18** sobre protección a mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia considera que son los operadores judiciales del país quienes deben velar por su cumplimiento. En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad.

SP 2136-2020 Radicación No. 52897 La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, decide el recurso extraordinario promovido por la representación judicial de la víctima contra la sentencia de 7 de marzo de 2018, por la cual el Tribunal Superior de Bogotá revocó la emitida en primera instancia y, en su lugar, absolvió a JEINSON ENRIQUE BOTELLO BURGOS y HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA de los cargos que les fueron imputados, en su orden, como autor y cómplice del delito de acceso carnal violento agravado. confirma la sentencia de primera instancia proferida el 29 de marzo de 2017 por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que condenó a HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA como cómplice del delito de acceso carnal violento agravado, y a JEINSON ENRIQUE BOTELLO BURGOS como autor de ese mismo ilícito, pero en la modalidad simple. observa el alto tribunal que se configura un error de hecho por falso raciocinio cuando el fallador, estando obligado a hacerlo (por ejemplo, en casos de violencia contra la mujer), no valora la prueba con enfoque de género, el cual, en el ámbito de la ponderación y razonamiento probatorios, se traduce en la obligación de examinar los elementos de juicio – y particularmente, el testimonio de la víctima - «eliminando estereotipos que tratan de universalizar como criterios de racionalidad simples (prejuicios) machistas»

Sentencia de la Corte Constitucional T 426 DE 2021 Acción de tutela presentada por Alexi Viviana Amaya Cubillos en contra de la Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia que le concede a la víctima, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia ante actos que configurarían acoso sexual y laboral.

Sentencia de la Corte Constitucional T-239/18, fallo emitido en favor de la acción de tutela interpuesta por Mónica Godoy, docente de una Institución universitaria que al denunciar acoso dentro de la Institución fue despedida. Esta sentencia es de relevancia para combatir el acoso sexual en las Universidades. Para la Corte es indispensable “que existan voces” que defiendan los derechos de las mujeres, más aún, en un espacio educativo como la universidad donde se debe fomentar y ejercer la libre expresión y circulación del conocimiento y las ideas. También se exhorta al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones de Educación Superior a diseñar y poner en marcha acciones efectivas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia sexual y el acoso laboral en las universidades y la Sentencia **T 061 DE 2022**. Acción de tutela promovida por Fabián Sanabria Sánchez contra Mónica Godoy

Ferro. ORDENA a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia o quien haga sus veces que, en el término de dos meses contados desde la notificación de esta providencia, cite a los colectivos estudiantiles, a la Escuela de Estudios de Género, al Observatorio de asuntos de género, a la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales, y a las demás instancias que considere necesarias de la Universidad Nacional de Colombia, para que, en un plazo máximo de un año desde la notificación de esta providencia: (i) actualice la normatividad vigente para procesos disciplinarios contra miembros de la comunidad académica, conforme las observaciones que han realizado las diferentes instancias de la institución; y (ii) examine y eleve a norma de alcance nacional de las ocho sedes de la Universidad, las experiencias exitosas de prevención y sensibilización contra violencias basadas en el género creadas por las diversas facultades de la universidad.

CONPES 4080 de 2022. Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, con la definición de una serie de metas con proyección al año 2030, con las que, en Colombia se pretende garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, y que busca mejorar los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, entre otros, en cada nación adoptante. En relación a la Igualdad de Género, con el ODS 5, Colombia se compromete a buscar poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas.

Acuerdo No 0539 del 16 de agosto de 2022 dictado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali “por el cual se adopta la Política Pública para las mujeres de Cali, reconocimiento, equidad de género e igualdad de oportunidades” 2022 – 2031 y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 014466 del 25 julio de 2022. “Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural” ((MEN), 2022)

Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2022, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género,

de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

2.3. Derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

La Ley 1257 de 2008, establece en el Artículo 7o. que además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad persona.

Toda mujer víctima de alguna de las formas de violencias previstas en la presente ley 1257 de 2008, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- a. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;
- c. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;
- e. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- f. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o

asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

- g.** Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;
- h.** Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i.** La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j.** La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k.** A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

2.4. Marco normativo para atención de casos de violencias sexuales y basadas en género que involucren niños, niñas o adolescentes

Para los casos de violencias basadas en género o violencia sexual que involucren niños, niñas o adolescentes se aplicaran los protocolos y los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia, principalmente los apartados sobre los Derechos del Niño y la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a.** En ningún caso el niño, niña o adolescente victimizado podrá ser confrontada con el presunto agresor.
- b.** Se informará de manera inmediata a los padres, representantes legales y las autoridades competentes, en aras de salvaguardar su salud física o mental. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado, en este caso se informará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- c.** De ser indispensable que dentro del proceso disciplinario el niño, niña o adolescente victimizado rinda testimonio deberá garantizarse el acompañamiento de sus padres, de psicólogo/a y de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.

3. Definiciones

Violencia: Según el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, se entiende por violencia el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, sexual o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Violencias basadas en el género: corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género² que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino³ y subvaloran lo relacionado con lo femenino⁴ (SIVIGE, 2016). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 1993, establece en el Art. 1: que la violencia de género es: «Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». La violencia de género se agrava por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, religiosa, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona.

Violencia contra las mujeres. “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de

² “Entendiendo género como un estructurador social que determina la construcción de roles, valoraciones, estereotipos e imaginarios asociados a lo masculino y lo femenino, y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerbaban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo y parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas; y tienen impactos individuales, comunitarios y colectivos” (SIVIGE, 2016)

³ Es una identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a los hombres.

⁴ Las definiciones relacionadas con violencia de género y su tipología fueron tomadas del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), basado en registros administrativos que responden tanto a las competencias de cada entidad (Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio de Justicia y del Derecho y Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF) como a la complejidad de las violencias de género, fue construido mediante el intercambio y trabajo técnico desarrollado en el Mecanismo Nacional de Coordinación Intersectorial e Interinstitucional para el abordaje integral de las violencias de género (consagrado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015), específicamente, en el marco del Subcomité de Sistemas de Información de Violencias de Género. Recuperado de <https://colombia.unfpa.org/es> el 05 de noviembre de 2020

mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257 de 2008).

3.1. Tipología de la violencia de género

El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género - SIVIGE⁶ clasifica las violencias de género según las características del hecho, en relación con el alcance y la naturaleza del mismo las formas de violencia en: psicológica, sexual, física, económica, patrimonial y simbólica:

Violencia psicológica. Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal. Algunos ejemplos de violencia psicológica son (IBERO, 2020): Insultos, culpar a la Persona agraviada de todo lo malo que sucede o de las conductas violentas que recibe, desvalorizaciones, humillaciones, burlas, descalificaciones, descalificaciones soterradas, ironía, observaciones mordaces, coerción, críticas, desprecios, gritos, miradas o posturas intimidatorias, chantajes, amenazas, ridiculizaciones, abandono y aislamiento emocional, incomunicación, ausencia o negación de cuidado, falta de reconocimiento del valor y las cualidades de la persona, ensalzar a otras personas y no reconocer nunca las cualidades de la persona violentada, monopolizar las conversaciones para que la persona agraviada no pueda expresarse, centrar las verbalizaciones sobre la persona agraviada en torno a sus errores o fallos (p.38).

Violencia física. Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano

Violencia económica. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las

situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Esta violencia incluye pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores. Esta modalidad de violencia se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima. Se da, por ejemplo, en aquellos casos en que se hurta o se dispone del salario de la víctima o de las herencias recibidas por esta, o cuando se coarta el derecho de las mujeres al trabajo y la generación de ingresos. También se presenta cuando, como consecuencia de la violencia generalizada en el marco del conflicto armado interno, o por ser víctima directa de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de un grupo armado, una persona se ve forzada a abandonar su tierra y demás propiedades o es despojada de ellas.

Violencia simbólica. Este tipo de violencia resulta particularmente pertinente en el entorno educativo y en el ámbito de los medios de comunicación. Ésta se expresa en la cultura y se refiere a los procesos de producción y comunicación del conocimiento. Sus operaciones se basan en la selección y transmisión pública de significados denigrantes y discriminatorios relativos al género y a la sexualidad en la vida social. Tipo de violencia que, junto con la violencia económica y patrimonial y la violencia política, ha sido incluida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención y/o distracción de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales y/o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona agraviada

Violencias sexuales: hacen parte de las manifestaciones de la violencia de género más extendida e invisible y afecta principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en el privado (MDE, 2016). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual se define como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

La violencia sexual se da en el marco de relaciones abusivas de poder donde se somete a la víctima a situaciones de violencia sexual de manera repetitiva y muchas veces crónica, y expresada, así mismo, en interacciones en las que el agresor ejerce sus ejercicios de control y poder con la amenaza o el uso de la fuerza (Social M. d., 2010). Entre las principales manifestaciones tipificadas como violencia sexual se encuentran el acoso sexual, las agresiones sexuales (incluido el abuso sexual), la mutilación genital femenina, la trata con fines de explotación sexual, los matrimonios forzados y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, junto con aquellos comportamientos vinculados con la cosificación de los cuerpos de las mujeres (MDE, 2016).

Acoso sexual: acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria (Urrea, 2017). También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno (Art. 2 ley 1620 de 2013)

Hostigamiento sexual: aquella violencia sexual que se produce en una relación vertical, es decir, jerárquica (autoridad-subordinación) y puede ocurrir en el ámbito laboral o educativo. La persona agresora se aprovecha de su posición de autoridad frente a su subordinado/a. Se expresa a través de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad y por lo tanto tienen una connotación lasciva.

Ejemplos de conductas que pueden constituir hostigamiento sexual (IBERO, 2020):

- a. Realizar silbidos, señales lascivas, miradas incómodas e insinuantes, muecas o gestos que generen pensamientos de connotación sexual.
- b. Expresar chistes sexuales molestos, comentarios insinuantes u obscenos, así como adulaciones sobre el físico o la imagen corporal.
- c. Presionar para obtener fotografías o imágenes de la persona en ropa íntima o desnuda.
- d. Hacer preguntas, referencias o insinuaciones sobre la vida sexual.
- e. Presionar para regresar a una relación afectiva.

- f. Realizar llamadas telefónicas o mensajes de texto con insinuaciones de connotación sexual o íntima no aceptadas.
- g. Visitar insistentemente las redes sociales de la persona agraviada (conocido coloquialmente como “stalker”) y generar comentarios sugestivos o de connotación sexual o íntima.
- h. Insistir para tener encuentros privados o íntimos fuera del lugar de trabajo o de estudios.
- i. Llevar a cabo acercamientos excesivos como abrazos, besos no deseados o tocamientos, pellizcos, roces, acorralamientos.
- j. Exhibir fotografías, imágenes, u objetos sexualmente sugestivos, pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes.
- k. Realizar promesas expresas a la Persona Agraviada de obtener un beneficio personal a cambio de favores sexuales (Hostigamiento sexual).
- l. Llevar a cabo amenazas (directas o indirectas) mediante las cuales la persona agresora exige a la Persona Agraviada realizar conductas sexuales contra su voluntad, o con la amenaza de que, en caso de negativa, se generara un mal futuro (Hostigamiento sexual).
- m. Usar expresiones físicas, gestuales o verbales con connotación sexual, insinuaciones o propuestas sexuales.

Abuso sexual: está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1 del Ministerio de Salud y Protección Social)

Acoso Virtual: es definido por el Ministerio de Educación Nacional –MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (p.3).

Discriminación: el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015)

3.2. Formas de violencia de género digital

Acoso Virtual o ciber acoso: es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (P.3)

Ciberamenazas: uso de los mensajes de correo electrónico, SMS, WhatsApp o llamadas para infundir miedo en la víctima, para hostigarla, humillarla, para amenazar con causar un daño a ella (violencia física o sexual) o a sus allegados, o simplemente para molestarla.

Ciberextorsión: utilización de violencia o intimidación, a través de medios digitales, para conseguir que la víctima realice un acto en perjuicio propio o ajeno. Suele hacerse con amenazas de publicar información obtenida de la víctima, con el bloqueo de cuentas personales en diferentes redes sociales o con envío de mensajes solicitándole datos personales.

Ciberdifamación: utilizar la Red para injuriar a la víctima, atentando contra su fama, crédito u honor.

Hacking y acceso a contenidos sin consentimiento: acceso al teléfono móvil u ordenador de la víctima para conocer su contenido y utilizarlo para chantajearla, humillarla o controlar sus actividades.

Ciberapología de la violencia: difundir, defender, apoyar o justificar a través de Internet la violencia de género. Se puede conseguir humillando y despreciando a la víctima, dando mayor difusión a un mensaje (viralidad), etc.

Cibercaptación para tráfico ilegal de personas: en este caso nos referimos a la trata, cuyas víctimas son mujeres o menores de edad en situación de necesidad que buscan una oportunidad. Se llega a ellas a través de la Red para conseguir, con engaños o amenazas, captarlas posteriormente en el mundo físico y explotarlas de cualquier forma.

4. Objetivos del Protocolo

4.1 Objetivo general

Adoptar lineamientos institucionales de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Unibautista contra las mujeres, niñas y adolescentes vinculadas directa o incidentalmente con la UNIBAUTISTA, promoviendo una cultura de paz, equidad y respeto por la dignidad humana de la población femenina en la Comunidad UNIBAUTISTA.

4.2 Objetivos específicos:

- a. Sensibilizar a la comunidad educativa, en la necesidad de reconocer los derechos de igualdad y de respeto de la dignidad humana de las mujeres y fomentar una cultura que no tolere ninguna forma de discriminación ni violencias basadas en género.
- b. Identificar los diferentes tipos de violencias basadas en género que se presentan en el contexto universitario.
- c. Facilitar el acceso a los mecanismos universitarios de detección de violencias basadas en género.
- d. Establecer la ruta de atención, sanción y mecanismos de reparación para casos de violencias basadas en género que se puedan presentar en la Institución.

5. Alcance

Este Protocolo aplica a las personas que integran la comunidad universitaria (directivos, docentes, estudiantes, graduados, administrativos), así como a terceros que presten servicios a la Institución mediante otras formas de contratación de servicios, personas que participen en convocatorias virtuales o presenciales de la UNIBAUTISTA o estén de tránsito en alguna actividad desarrollada dentro de las instalaciones de la Institución.

El Protocolo tiene aplicación respecto de hechos y/o conductas que atenten contra los derechos humanos de las mujeres que se den dentro de las instalaciones en las instalaciones de la UNIBAUTISTA, lugar y/o sitios de práctica, y/o inmuebles y/o espacios físicos y/o virtuales atendidos por la comunidad universitaria, o donde se intervenga por vinculación o en representación de la Institución. Igualmente, se aplicará en aquellos escenarios en los que se desarrollen labores formativas,

académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

6. Principios orientadores

Los siguientes son los principios y enfoques que orientan el presente Protocolo:

- a. **Dignidad humana:** La UNIBAUTISTA promueve el reconocimiento y el respeto a la dignidad del ser humano, en el convencimiento de que hombres y mujeres han sido creados a imagen y semejanza de Dios.
- b. **Cuidado mutuo:** Se fundamenta en el principio de la corresponsabilidad que implica el cuidado y la protección de la vida en comunidad.
- c. **Acción sin daño:** se garantiza la restitución de los derechos de la persona agredida mediante atención oportuna, respetando su voluntad frente a las acciones que desee realizar y evitando repetir de manera innecesaria la verbalización de los hechos que puedan generar revictimización.
- d. **Confidencialidad:** Se protegerá siempre la identidad de la víctima y la información suministrada. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización cuidando que las comunicaciones institucionales públicas no hagan constar el nombre o nombres de las personas víctimas de violencias de género.
- e. **Debida diligencia:** La Institución está comprometida en prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género, de manera oportuna, objetiva y exhaustiva, garantizando los derechos de las personas involucradas.

7. Comité Institucional para la prevención y atención de VBG - Comité Débora.

La UNIBAUTISTA conforma el Comité Débora como un organismo dedicado a la prevención, detección, y atención de los casos de violencias de género, que actúa en coparticipación con los mecanismos disciplinarios internos con el objetivo de esclarecer presuntos hechos de vbg, determinar las sanciones y la reparación de las víctimas.

Débora⁵, es un nombre simbólico asignado al Comité Institucional para la prevención,

⁵ Débora se destaca en el Antiguo Testamento como profetiza y jueza de Israel en una época eminentemente patriarcal, de allí que su mayor mérito, es precisamente su condición de Mujer. “La importancia al identificarla en primer lugar como mujer, radica en el hecho de que sobresalió en su género, asumiendo los roles reservados tradicionalmente a los hombres. Entra como mujer en esta historia de salvación, fue su primera “conquista”. La segunda fue que se le recordará por su nombre, Débora, y por lo que hizo” (Rozotto, s.f). Rozotto además de resaltar su condición de mujer, hace mención al simbolismo que encierra su nombre, Débora según la autora, significa “abeja “. Las abejas son seres pequeñitos, muy trabajadores, con una capacidad de organización comunal

atención, sanción y reparación de las violencias basadas en género, debido a sus implicaciones bíblico- teológicas que sirven de inspiración y fundamento espiritual del Protocolo

7.1 Integrantes del Comité Débora

El Comité Débora estará integrado por representantes de las siguientes instancias de la UNIBAUTISTA:

- a. Vicerrectoría - designará hasta dos personas del cuerpo docente, con formación en estudios de género.
- b. Consejo Estudiantil - nombrará una o un representante que haga parte de la asamblea estudiantil, que puede ser o no, integrante del Consejo Estudiantil.
- c. Dirección Administrativa /Talento Humano - Delegará una persona del área.
- d. Bienestar Universitario y Capellanía. Nombrará dos integrantes, una persona de Bienestar y otra de Capellanía.

Las/os integrantes de este Comité serán designadas/os por cada instancia para un periodo de dos años, con opción de continuidad sujeta a ratificación de las instancias correspondientes, garantizando que por lo menos el 50% de los miembros sean mujeres. Si este Comité considera necesaria la participación de otras instancias institucionales o personas expertas vinculadas a la UNIBAUTISTA podrá convocarlas. Las personas integrantes del Comité Débora deben ser conocedoras de los temas y ruta que aborda el Protocolo y deben recibir formación en primeros auxilios psicológicos y normativa en temas de violencias basadas en género, incluyendo la violencia sexual, identificándola como una de las más claras formas de daño contra las mujeres.

7.2. Funciones del Comité Débora

extraordinaria. Tanto es así, que esa “organización social de las abejas fue reconocida como modelo de Estado, digno de imitación”. Creemos que el nombre de esta mujer y su significado no son casualidad, ya que el servicio que Dios le había otorgado realizar para su pueblo, le exigía siempre que fuera como una abeja” (Pág. 28)

En cuanto a sus roles en Israel, “Débora actúa como gobernante (era ésta la función del juez) y como profeta con una gran autoridad. En este contexto de liberación, Débora se entiende como madre de Israel. La maternidad en el Antiguo Israel, no sólo era la fuente de la vida, sino la posibilidad de subsistir como pueblo y formarse como nación. Al atribuirse a sí misma esa maternidad colectiva Débora está ubicando su acción como portadora de vida y de futuro para el pueblo, como constructora de historia” (Velasco, 1998). En un ambiente eminentemente patriarcal, “el caso de Débora (Jueces 4-5) tampoco cumple con los estereotipos sociales normativos, pues subvierte el orden establecido en cuanto al género. Débora es una mujer que cumple una función de liderazgo de primer orden, algo que mayormente estaba reservado a los varones. Además, Débora se destaca de los otros jueces también por otras razones; es la única de quien se dice que era “profetisa” y que ejercía la “función judicial” debajo de su palmera (Jueces 4,4-5)” (Almada, 2008).

- a. Desarrollar acciones de detección, sensibilización, prevención y sanción de violencias en el campus universitario.
- b. Elaborar un plan de trabajo anual, que incluya indicadores para medir el avance en la implementación del Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género en la UNIBAUTISTA, en coherencia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Recibir y estudiar la admisión de los casos de posible ocurrencia de violencias o discriminaciones basadas en género.
- d. Designar a un miembro del Comité Débora a las instancias disciplinarias internas correspondientes para que participe con voz y voto en cada uno de los procesos remitidos sobre VBG.
- e. Hacer seguimiento a los casos recibidos, garantizando el cumplimiento del protocolo en cada etapa del proceso.
- f. Brindar acompañamiento a las víctimas para promover el acceso a las rutas de atención en salud, justicia y procurar el restablecimiento de derechos.
- g. Conservar la información con reserva de habeas data de los casos de violencias basadas en género presentadas por mes y año en la Institución, generar análisis estadísticos que posibiliten definir acciones de detección, prevención y erradicación de las violencias dentro de la comunidad educativa UNIBAUTISTA.
- h. Presentar a Rectoría un informe anual con los resultados de gestión del comité con recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas de detección, prevención, atención y sanción, relacionadas con violencias basadas en género al interior de la Institución.

7.3 Inhabilidades de los integrantes del Comité Débora:

- a. No podrá ser parte del Comité Débora ninguna persona de la UNIBAUTISTA a quien se le haya sancionado bien sea por las instancias disciplinarias de la Unibautista o por la justicia ordinaria, por conductas de violencias basadas en género, incluidas las de acoso laboral, violencia sexual y toda forma de daño contra la mujer identificadas en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008 y normas concordantes.
- b. No podrán hacer parte del Comité Débora quienes tengan entre sí, una relación familiar conyugal o marital de hecho, ni relación civil (ej. Hijos o hijas adoptadas) o de consanguinidad hasta segundo grado.
- c. No podrán conformar el Comité Débora quienes tengan cónyuge o relación de hasta segundo grado de consanguinidad con algún miembro de la UNIBAUTISTA

que haya estado o esté involucrado en casos de violencia sexual o violencia basada en género.

- d. Cuando el Comité Débora considere que existe algún factor que impida la actuación imparcial de alguno de sus miembros en algún caso de su conocimiento, deberá separar a ese integrante del procedimiento.

8. Estrategias de prevención y detección de las violencias basadas en género.

La UNIBAUTISTA de manera articulada implementa medidas de prevención dirigidas a toda la comunidad académica, mediante acciones orientadas a la prevención y detección de las violencias basadas en género.

- **8.1 Acciones de difusión y prevención de toda forma de discriminación y vbg**

Son medidas dispuestas por la Unibautista para socializar con todos los miembros de la comunidad universitaria, los mecanismos de prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de conocimiento de la UNIBAUTISTA para eliminar toda forma de violencia basada en género. Aquí se contempla la socialización del Protocolo con los estudiantes de primer semestre de los diferentes programas y modalidades, y para personas que se vinculen laboralmente de forma directa o indirecta con la Institución. Adicionalmente se establecerán jornadas de recordación de derechos de las mujeres y el protocolo, con la periodicidad que establezca el plan de trabajo y de acuerdo a las necesidades que se evidencian para sostener la dinámica de relación respetuosa y equitativa de las personas que integran la comunidad educativa, que resultan de las actividades en campo sobre detección de riesgos y sensibilización para la eliminación de las violencias basadas en género.

- **8.2 Detección de riesgos**

Consiste en la aplicación de estrategias de sensibilización de manera individual y grupal para la identificación y caracterización de las violencias basadas en género que puedan presentarse en la Unibautista, con el fin de mitigar los riesgos y actuar de manera oportuna.

- **8.3 Sensibilización**

Son acciones que promueven formas relacionales entre hombres y mujeres basadas en el respeto a la dignidad humana, el amor propio y el cuidado mutuo por medio de espacios que invitan a la reflexión y la acción frente a la prevención y detección de

hechos de violencia de género. Se busca concienciar a la Comunidad Unibautista acerca de las causas y efectos de la violencia de género, evidenciando prácticas culturales y estereotipos de género que legitiman la discriminación, la subordinación y las inequidades. En la fase de prevención y detección se contemplan las siguientes acciones:

- a. Promover espacios de detección, sensibilización y formación relacionados con la prevención de violencias de género.
- b. Realizar campañas pedagógicas que inviten a la reflexión y la acción frente a la prevención y detección de la violencia y discriminación basada en género.
- c. Socializar con todos los miembros de la comunidad Unibautista los mecanismos de recepción de casos, atención y seguimiento establecidos en el presente Protocolo.
- d. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencias, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

9. Modelo de atención para el abordaje de las violencias basadas en género:

Para la atención y el análisis de los casos de vbg conocidos por la UNIBAUTISTA se tendrá en cuenta la perspectiva de género, el enfoque diferencial y el modelo ecológico feminista para obtener un abordaje más holístico del caso y de la situación de la víctima.

- a. **Perspectiva de género:** Se constituye como metodología de análisis de la cuestión litigiosa, que debe desplegarse en aquellos casos en los que se involucren relaciones de poder asimétricas o patrones estereotípicos de género y exige la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, en la búsqueda de soluciones equitativas ante situaciones desiguales de género (Poyatos, 2019).
- b. **Enfoque diferencial:** identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas. El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano. En el marco de la

jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad. Este enfoque es la respuesta a un principio de justicia y equidad, frente a diferencias que deben ser examinadas. Reconoce la existencia de grupos poblacionales que, por sus condiciones y características étnicas, transcurrir vital, género, orientaciones sexuales e identidades de género, discapacidad o por ser víctimas del conflicto armado, son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus necesidades y particularidades, para disminuir situaciones de inequidad que dificultan el goce efectivo de sus derechos fundamentales, buscando lograr la equidad en el derecho a la diferencia (“SDIS”, 2023).

- c. **Modelo ecológico feminista:** plantea que se basa en el reconocimiento de la vbg como un fenómeno dinámico, donde se da una relación e interacción de cuatro elementos claves: lo cultural (macrosistema), lo social (exosistema), lo familiar, el trabajo y la vida social (mesosistema) y lo individual (microsistema) (UNIFEM, 2010). Este modelo también ofrece nuevas perspectivas para la incidencia y el tratamiento de la vbg que ejercen los hombres contra otros hombres, y que es un componente importante de la violencia comunitaria y social (Romero & Ferreto, 2011).

10. Ruta de atención a casos de vbg en la UNIBAUTISTA

Al momento de conocer o de recibir un caso relacionado con discriminación y violencias basadas en género, se desplegará la siguiente ruta de atención para atender de forma oportuna e integral a víctimas de vbg y promover el restablecimiento de derechos y medidas de no repetición de las conductas. Esta ruta de atención no reemplaza los

canales e instancias de denuncia y atención de autoridades públicas de conformidad con la ley.

La ruta de atención a vbg en la UNIBAUTISTA contempla las siguientes siete etapas:

- Orientación y recepción de casos de vbg
- Atención integral a víctimas de vbg
- Estudio preliminar del caso

- Remisiones
- Seguimiento
- Acciones institucionales
- Cierre del caso

- **10.1. Orientación y recepción a casos de vbg**

La UNIBAUTISTA, a través del Comité Débora dispondrá de atención personal, telefónica y por medios virtuales para la orientación y recepción de quejas por violencias y discriminación basada en género. Estos canales de atención permanecerán publicados y actualizados en la página web institucional y serán socializados cada semestre con la comunidad universitaria. Si los hechos de violencias basadas en género son informados en una dependencia o autoridad distinta a la establecida en el presente Protocolo, aquella instancia deberá remitir el asunto de forma inmediata al Comité Débora por medio de comunicación institucional y preservando el deber objetivo de cuidado con el manejo de información personal y la no revictimización.

Los casos de vbg se pueden dar a conocer por los siguientes medios:

- E-mail: comitedebora@unibautista.edu.co
- Teléfono: (602) 5132323 extensión 137
- WhatsApp: +57 324 1844204
- Formato virtual disponible en la página web:
<https://www.unibautista.edu.co/libre-de-violencias-de-genero/>
- Atención presencial: a través de integrantes del Comité Débora.

¿Quién puede presentar los casos de violencias basadas en género?

- Miembros de la Comunidad Universitaria (estudiante, docente, colaborador(a), egresado (a), contratista o personas relacionadas con ellas), que consideren que han sido víctimas de violencias basadas en género, en espacios físicos o virtuales de la institución o por parte de integrantes de la Unibautista.
- Cualquier persona (sea o no la víctima) que tenga conocimiento de algún caso de violencias basadas en género que se esté presentando en la Unibautista.

¿Cómo se presenta un caso de vbg?

Toda situación relacionada con probable Violencia Basada en Género-, se podrá presentar por escrito con autoría o anónimo, a través del formato físico o virtual puesto a disposición en la página web institucional, se podrán anexar elementos de conocimiento o pruebas que sustenten los hechos presuntivos de violencias; también se recibirán de manera verbal, el miembro del Comité Débora que recepcione el caso, lo plasmará por escrito en el formato de queja institucional anexando los soportes probatorios que la persona que presenta los hechos le aporte para sustentarlo, se tendrá en cuenta todos los medios de prueba que puedan evidenciar los hechos⁶ incluidos los documentos, medios audiovisuales, de redes sociales, pruebas testimoniales y todos los elementos probatorios obtenidos legalmente.

• 10.2. Atención integral a víctimas de vbg

El Comité Débora brindará orientación y acompañamiento apoyándose en las instancias internas y/o externas encargadas de ofrecer atención integral mediante los siguientes servicios:

- a. Orientación jurídica:** El Comité Débora brindará información sobre los mecanismos internos y externos dispuestos para protección de derechos en caso de sufrir discriminación o violencia basada en género. Se ofrecerá acompañamiento para realizar denuncias ante la ruta de atención y de asesoría disponible en la ciudad.
- b. Orientación psicosocial:** El Comité Débora ofrecerá un espacio de primera escucha y primeros auxilios psicológicos para la estabilización emocional de la víctima. La orientación se realizará con una perspectiva de derechos de atención humanizada que eviten la revictimización, contará con un espacio físico o virtual privado, con personal capacitado en atención diferencial con enfoque de género.
- c. Acompañamiento psicoespiritual:** El Comité Débora con apoyo de otras instancias institucionales ofrecerá acompañamiento psicoespiritual a víctimas de violencias basadas en género.
- d. Acompañamiento a la ruta de atención en salud física y mental:** El Comité Débora ofrecerá acompañamiento a la víctima para su desplazamiento al servicio de urgencia de su Institución Prestadora de Salud y/o consultorios Rosa para la estabilización emocional y física derivada de los hechos de violencias basadas en

⁶ Las grabaciones serán consideradas testimonio para todos los fines pertinentes dentro de este proceso, para evitar la revictimización, a fin de que la víctima no se vea obligada a relatar nuevamente los hechos denunciados durante el proceso

género. Facilitará la comunicación con la red de apoyo que la víctima indique para que le proporcione acompañamiento sociofamiliar.

e. Acompañamiento a la ruta de atención en salud, en casos de violencia sexual.

El Comité Débora ofrecerá acompañamiento a la víctima para su desplazamiento al servicio de urgencia de su Institución Prestadora de Salud y/o consultorios Rosa, procurando que sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Si la persona desiste del acompañamiento al servicio médico, deberá hacerlo por escrito, se le explicarán las implicaciones legales de esa decisión y los riesgos para su salud física y mental, se le sensibilizará sobre la necesidad de actuar con prontitud para prevenir contagios de enfermedades de transmisión sexual y VIH si no recibe pronta atención clínica, y la pérdida de la oportunidad de minimizar los daños en la salud, como consecuencia de la agresión, aunado a la pérdida de la oportunidad de obtener las pruebas tendientes a conseguir el derecho de justicia y sanción para el agresor. La falta de consentimiento de la víctima para asistencia al servicio de salud, no excluye a la Institución del deber de denunciar el hecho ante la ruta de justicia penal.

f. Atención de emergencias que comprometen la salud y la vida de la mujer víctima. Cuando se recepcione un caso de violencia de género que constituya un riesgo inminente para la salud y vida de las niñas, adolescentes y mujeres, se debe poner en conocimiento del Comité Débora para que de manera inmediata se disponga la activación de la ruta de atención establecida en el presente Protocolo, se insta al personal de seguridad y emergencias de la Institución para brindar la atención primaria y previo consentimiento informado de la víctima, se acompañará a la entidad de salud a la que se encuentra afiliada o al consultorio ROSA de la entidad de salud más cercana a la UNIBAUTISTA. En caso de que la víctima no esté en condición de otorgar el consentimiento, se garantizará el acceso a salud y se informará a la persona que ella haya acreditado como acudiente ante la Institución Universitaria. En todos los casos en que la mujer esté en capacidad mental de hablar con su acudiente o sus redes de apoyo, será ella quien decida a quién y cuándo llamar, o autorizará las llamadas al personal asignado al caso por la UNIBAUTISTA. Superada la atención de emergencia continuará con la ruta de atención interna establecida en este Protocolo.

- **10.3. Estudio preliminar del caso**

El Comité Débora estudiará los casos para determinar:

- a. Si corresponde o no a violencias basadas en género
- b. Si se identifica que es un asunto de género, se da continuidad a la ruta de atención universitaria,
- c. En caso de que no sea una situación de VBG, se remitirá a la autoridad disciplinaria interna competente.

En el evento en que un caso de VBG no cuente con elementos de conocimiento para abordarlo lo deberá cerrar, pero considerarlo como una alerta de VBG, y en el acta de cierre se incluirán las medidas de prevención de las presuntas conductas que potencialmente afecten la convivencia. La decisión y/o la ruta de continuidad en esta instancia se informará a la víctima y/o a la persona que puso en conocimiento los hechos cuando ésta tenga facultades para conocerla, lo cual se hará por medio escrito bien sea electrónico o físico.

Cuando quien solicite información no tiene facultades para hacerlo, se preservará la confidencialidad de la información, ante lo cual el Comité Débora se abstendrá de responder de fondo sobre su decisión o sobre cualquier detalle del caso y solo podrá responder ante petición de tercero no facultado el impedimento legal por el cual no le dará información sobre el caso y si se trata de la persona que dio a conocer los hechos, informarle que ello no lo hace legítimo de la información.

- **10.4 Remisiones.**

Constituye el traslado de información total o parcial del caso por competencia funcional o por articulación necesaria para garantizar a la víctima el acceso a todas las instancias que le aporten en la solución; debe mediar el consentimiento informado que está integrado en el formato de recepción de casos de VBG, donde la víctima autoriza la remisión, salvo las excepciones contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 1542 de 2012, Ley 2126 de 2021, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes que imponen el traslado de los hechos a las autoridades competentes cuando se trate de víctimas menores de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal parágrafo 1.

a. A las instancias universitarias competentes.

El Comité Débora remitirá los casos de su competencia a los responsables internos de adelantar la investigación disciplinaria, identificando el tipo de vinculación con la UNIBAUTISTA⁷ de las partes involucradas, en un término no superior a 15 días hábiles.

- El proceso disciplinario que vincule a estudiantes se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Régimen Disciplinario del Reglamento Estudiantil vigente.
- Si los casos de VBG involucran a personal docente o administrativo, la competencia y procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen disciplinario del Estatuto Docente y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Trabajo de la UNIBAUTISTA vigente.

La remisión interna del caso contendrá:

- Formato de remisión diligenciada y firmado por la persona a quien se le asigna el caso por parte del Comité Débora y que se integrará al comité disciplinario interno competente para la aplicación del enfoque diferencial y la perspectiva de género.
- Anexos de documentos de conocimientos, que incluye consentimiento informado suscrito por la víctima.
- Recomendación de las medidas de protección que se deben adoptar para garantizar los derechos de la víctima y el cuidado de la comunidad académica, procurando la sanción, restauración y no repetición a que haya lugar, en el marco del debido proceso para los implicados en hechos de VBG.

b. Remisiones Externas:

A entidades externas y de la ruta de atención integral de violencias basadas en género en casos de personas vinculadas con la UNIBAUTISTA.

La Unibautista debe reportar a la autoridad competente en los siguientes casos:

- Cuando involucre menores de edad, se informará a sus representantes legales y se reportará al ICBF.
- En los casos de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, se reportará a la fiscalía general de la nación (Ley 1542 de 2012, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 C.P.P.). Antes de esta remisión se procurará que la

⁷ La apertura de un proceso disciplinario, si hay lugar a este, será decisión de la instancia encargada, según los reglamentos de la UNIBAUTISTA.

víctima sea quien denuncie y acompañe sus procesos en justicia.

El trámite interno de los asuntos de violencias basadas en género en la Institución de Educación Superior Fundación Universitaria Bautista, no reemplaza la ruta de atención en justicia y de la salud física y mental; por tal motivo en cumplimiento del deber legal, la UNIBAUTISTA remitirá los casos de violencias basadas en género a las autoridades competentes y EPS donde se encuentre afiliada la víctima, en los casos en que la víctima o terceros respondientes lo hayan omitido. Esta remisión busca prevenir la revictimización y apoyar en el proceso de restablecimiento de derechos, dejando claro que la remisión no es requisito para el acceso a salud, justicia o entidades respondientes.

Remisiones externas en casos de personas no vinculadas con la UNIBAUTISTA

Si ocurriesen situaciones de violencias basadas en género dentro de las instalaciones de la UNIBAUTISTA sin que las personas involucradas tengan alguna vinculación con la Institución, se brindará la asesoría a la(s) víctima(s) con respecto de la ruta de atención que debe asumir el conocimiento de su caso informándole(s) que la UNIBAUTISTA tiene el deber legal de realizar la remisión a las autoridades competentes.

Principales entidades de remisión para la atención integral con base en la Ley 1257 de 2008.

● **Líneas nacionales y locales de atención a VS Y VBG.**

- Línea Nacional 155
- Policía Nacional 123
- Línea Fiscalía General de la Nación: 122,
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, línea Gratuita Nacional: 018000918080, y Línea de Protección a Niños Niñas y Adolescentes: 141.
- Instituciones de Salud
- Policía Nacional GRUPO GUFAG (Patrulla Púrpura, Cali). Línea 24/7 celular: 3188611522.
- Comisaría de Familia, en caso de violencia intrafamiliar.

● **Acompañamiento y orientación:**

- Subsecretaría de Equidad de Género Distrital de Cali:
Atención Día- Casa Matria: 3508032031 – Teléfono fijo: 6688250
Hogar de Acogida para mujeres en Riesgo de Femicidio: Teléfonos
3105162760
- Personería 24 horas. Teléfono 3183355722
- Procuraduría. Teléfono 3908383 ext. 22502

- Defensoría del Pueblo. Teléfono 8890014 6608856.

- **10.5 Seguimiento**

Todo caso de discriminación y violencia basada en género que haya sido atendido por las instancias de la UNIBAUTISTA será objeto de seguimiento por parte del Comité Débora. Para garantizar que el caso sea tramitado con enfoque diferencial y de género, el Comité Débora, designará una persona de su equipo para integrarse a la instancia disciplinaria respectiva con las mismas facultades de las demás personas integrantes y adicionalmente habilitada para:

- Monitorear la aplicación del Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género en la UNIBAUTISTA.
- Aportar en la decisión sobre las medidas de restitución de los derechos y de prevención de nuevas violencias contra las mujeres afectadas.
- Aportar con voz y voto en las decisiones disciplinarias sancionatorias, de reparación y/o de prevención de futuras violencias.
- Contribuir en el proceso de ejecución de las sanciones disciplinarias internas, de darse lugar a ello.

- **10.6. Acciones institucionales**

En esta etapa la Instancia disciplinaria interna integrada por una persona delegada del Comité Débora definirán si hay lugar o no a sanción disciplinaria; en caso de decisión sancionatoria esta podrá incluir medidas de sanción, restauración y no repetición:

- Sanción:** la Instancia Disciplinaria interna competente articulada con una persona delegada del Comité Débora decidirá la sanción disciplinaria de conformidad con los Reglamentos de la Unibautista y el Protocolo de prevención y atención de VBG aplicable de acuerdo a la calidad de las partes y su vinculación con la UNIBAUTISTA.
- Restauración:** En coherencia con la filosofía institucional y los principios del presente protocolo, la decisión sancionatoria incluirá de ser posible, acciones restaurativas como la solicitud de perdón, reparación a la víctima, acciones simbólicas y de promoción de los derechos de las mujeres y medidas de integración de las partes al entorno académico. Estas medidas serán voluntarias para la víctima.

- c. **No Repetición:** En la decisión sancionatoria se incluirán acciones tendientes a prevenir futuras violencias y compromiso expreso de no repetir la conducta que originaron la VBG, remitir al sancionado al servicio de capellanía y espacios pedagógicos y de sensibilización recomendados o dispuestos por la Unibautista, sobre la eliminación de toda forma de discriminación y violencias basadas en género. Adicionalmente la Institución realizará procesos pedagógicos en toda la comunidad educativa tendiente a erradicar las causas de violencias basadas en género en la Unibautista.

La Instancia disciplinaria deberá informar oportunamente al Comité Débora sobre las acciones y decisiones tomadas con la persona presunta agresora para el cierre formal del caso.

• 10.7 Cierre del caso

Los casos de violencias y discriminación basadas en género se podrán cerrar por criterio del Comité Débora, cuando:

- a. Cuando las instancias universitarias hayan surtido el debido proceso y hayan garantizado las medidas de sanción, restauración y no repetición de las conductas de vbg.
- b. En los casos conocidos por la ruta de justicia que vinculen a la UNIBAUTISTA, se dará el cierre cuando las autoridades competentes hayan ordenado las medidas de protección y atención o los fallos sobre el caso;
- c. Cuando la víctima renuncie al acompañamiento de su caso por parte de la UNIBAUTISTA, o se dé como consecuencia de la finalización del vínculo de la víctima con la Institución.
- d. Cuando se hayan cumplido con los fines de la atención.
- e. En todos los casos se verificará que la víctima haya tenido la oportunidad de acceso a la ruta de atención en salud y/o justicia, considerando que necesidades de atención integral de las víctimas, superan los alcances de intervención que puede prodigar la UNIBAUTISTA en su carácter de entidad educativa, en la que no se incluyen facultades jurisdiccionales para administrar justicia y no forma parte de la ruta de atención.

Como evidencia del cierre del caso, el Comité Débora, levantará un acta, en el cual se consignará un resumen del acompañamiento dado al caso y las decisiones tomadas por cada instancia, se podrán hacer recomendaciones de autocuidado a la víctima, y

se consignarán las recomendaciones de la beneficiaria sobre la atención realice desde su percepción para contribuir en el mejoramiento continuo del procedimiento interno de la atención a las vbg en la UNIBAUTISTA.

11. Implementación, seguimiento y evaluación del Protocolo

Para implementar y hacer el seguimiento y evaluación del presente Protocolo, se consideran como instrumento integrante del mismo; el plan de trabajo que contendrá los indicadores definidos por la UNIBAUTISTA en atención de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Los indicadores de desempeño del protocolo de prevención, detención y atención de VBG en la UNIBAUTITA, tienen como objetivo aportar en el mejoramiento continuo en el cumplimiento de los objetivos de construir una comunidad educativa libre de discriminación y violencias basadas en género.

El Comité Débora tendrá a su cargo la elaboración del plan de trabajo anual, fundamentado en los análisis de los indicadores e informe de gestión del año anterior para posibilitar la evaluación y mejoramiento continuo de los procesos y la eficiencia de las estrategias implementadas.

El Comité Débora presentará informe anual cualitativo y cuantitativo de las atenciones o intervenciones realizadas durante la vigencia, con caracterización de las víctimas y los presuntos agresores para obtener datos relevantes como el vínculo de las partes con la UNIBAUTISTA, entre otros factores que estimen necesarios para construir el plan de trabajo de manera asertiva y ajustado a las necesidades de la comunidad educativa. La evaluación al Protocolo se desarrollará enmarcado en el sistema de autoevaluación institucional existente a fin de identificar las fortalezas y las posibilidades de mejora.

Las directivas de la Unibautista promoverán las acciones de equidad de género en la comunidad académica con enfoque intercultural e inclusivo, contenidas en este Protocolo. Así mismo, todas las dependencias de la Institución son corresponsables de promover el conocimiento y aplicación del Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género, el cual será discutido con los miembros de la comunidad educativa, promoviendo la retroalimentación, actualización y mejora continua del mismo, en procura de la meta común de construir comunidades libres de violencias basadas en género.

Bibliografía

- Ascencio, I. (2012). "Patriarcado, fundamentalismo religioso y resistencia de las mujeres". *Mujeres y Religión: ¿siervas o ciudadanas?*; Páginas 4 -19.
- Almada, S. (2008). Hacer justicia en los límites de la anarquía - La profecía del libro de los Jueces. *Revista de Interpretación Bíblica Latinoamericana*, 34-47.
- Belli, L. (2013). La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. *Revista Redbioética UNESCO*, 25-35. Retrieved 2020 from <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/images/R evistaRedBioeticaA4V1N7-2013.pdf>
- IBERO. (2020). Comunicación Oficial 547-Rectoría. México. Retrieved 10, 2020 from <https://ibero.mx/protocolo-de-genero.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional,(MEN), (02 de 08 de 2022). *Noticias*. Obtenido de <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/411492:El-Ministerio-de-Educacion-Nacional-ratifica-su-compromiso-de-cero-tolerancias-con-todas-las-formas-de-violencia-y-cualquier-tipo-de-discriminacion-basada-en-genero-y-expide-la-resolucio>
- MDE, M. D. (2016). La violencia sexual es también violencia de género. Madrid. From <https://www.medicosdelmundo.org/actualidad-y-publicaciones/noticias/la-violencia-sexual-es-tambien-violencia-de-genero>
- Mujer, I. C. (2007). Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Retrieved 10 15, 2020 from www.gobiernodecanarias.org/icmujer
- OEA, O. d. (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Retrieved 10 12, 2020 from <http://www.oas.org/es/mesecvii/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *IQUAL.REVISTA DE GÉNERO E IGUALDAD* (2), 1-21. doi:DOI.<http://dx.doi.org/10.6018/iQual.341501>
- Rozzotto, V. R. (s.f). La tarea de Débora: Vocación no derogable. Testimonio para quienes no creen en los ministerios de las mujeres". *Voces del Tiempo* (34), 27-33.
- SIVIGE. (2016). *Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género*. Retrieved 10, 2020 from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf>
- Social, M. d. (2010). Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Bogotá. Retrieved 10, 2020 from <https://www.boyaca.gov.co/SecSalud/images/Documentos/capitulo%201modificado.pdf>

- Social, M. d. (2016). Observatorio Nacional de Violencias ONV Colombia. Bogotá. Retrieved 10, 2020. from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>
- “SDIS”, S. D. (15 de 01 de 2023). Enfoque Diferencial. Obtenido de <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>
- Romero, T. I., & Ferreto, E. O. (2011). Modelo ecológico para una vida libre violencia de género. México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Obtenido de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>
- Unidas, C. -N. (2020, 10 24). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. From <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9?page=2>
- Unidas, N. (2020). *Naciones Unidas*. From <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>
- Valmaña, S. (2009). *Mujer y derecho: protagonistas de la historia: La juez Débora 2009*. Cuenca: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.
- Varela, D. R. (2015). GUÍA NORMATIVA SOBRE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN COLOMBIA. Retrieved 11 02, 2020 from https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2660/Trabajo%20de%20Grado%20-%20Ram%C3%ADrez_Daniela_2015.pdf?sequence=1
- Velasco, C. N. (1998). *El Dios que nos revelan las mujeres*. Colombia: Instituto Misionero Hijas de San Pablo.
- Velásquez, M. M. (2014). Débora como modelo de liderazgo femenino para la iglesia. Tesis. (U. R. Landívar, Ed.) Quetzaltenango. Retrieved 11 04, 2020 from <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/08/07/Velasquez-Macaria.pdf>